

Emitir resolución de recursos

1. Generar resolución de recursos

Encargado	ANA KAREN QUESADA SOLANO		
Fecha/hora gestión	21/10/2024 14:31	Fecha/hora resolución	21/10/2024 14:45
* Procesos asociados	Recursos ▼	Número documento	8072024000001747
* Tipo de resolución	Fondo ▼		
Número de procedimiento	2024LY-000019-0001300001	Nombre Institución	Corte Suprema de Justicia-Poder Judicial
Descripción del procedimiento	Precalificación de Empresas Consultoras para una o varias etapas de las fases de Diseño e Inspección para proyectos del Poder Judicial		

2. Listado de recursos

Número	Fecha presentación	Recurrente	Empresa/Interesado	Resultado	Causa resultado
8002024000001621	30/09/2024 23:31	GIOVANNI VARELA DIJERES	INGENIEROS DE CENTROAMERICA LIMITADA	Parcialmente con lugar ▼	No aplica ▼
8002024000001620	30/09/2024 18:02	LUIS MARTIN CHASI PRESTINARY	CONSULTORIA Y DISEÑOS SOCIEDAD ANONIMA	Parcialmente con lugar ▼	No aplica ▼

3. *Validaciones de control

<input checked="" type="checkbox"/> Tipo de procedimiento
<input checked="" type="checkbox"/> En tiempo
<input checked="" type="checkbox"/> Prórroga de apertura de ofertas
<input checked="" type="checkbox"/> Legitimación
<input checked="" type="checkbox"/> Quién firma el recurso
<input checked="" type="checkbox"/> Firma digital
<input checked="" type="checkbox"/> Pliego de Condiciones Objetado
<input checked="" type="checkbox"/> Temas previstos

4. *Resultando

I. Que mediante auto No. 8052024000001886 del 01 de octubre 2024 11:48 esta División otorgó audiencia especial a la Administración licitante.
 II. Que mediante auto No. 8052024000001891 del 02 de octubre 2024 11:51 esta División otorgó audiencia especial a la Administración licitante.
 III. Que la presente resolución se emite dentro del plazo de ley, y en su trámite se han observado las prescripciones legales y reglamentarias correspondientes.

5. *Considerando

5.1 - Recurso 8002024000001621 - INGENIEROS DE CENTROAMERICA LIMITADA

Sistema de evaluación – Factor de evaluación - Argumento de las partes

Se remite a los argumentos expuestos por la objetante en su escrito de objeción y a la respuesta de audiencia especial emitida por la Administración licitante.

Sistema de evaluación – Factor de evaluación - Argumentación de la CGR

Parcialmente con lugar ▼

I. SOBRE EL FONDO DE LOS RECURSOS: A) RECURSO PRESENTADO POR LA EMPRESA INGENIEROS DE CENTROAMÉRICA LIMITADA.

1) Sobre los apartados 1.2; 1.4.2 y 1.5.6 respecto al plazo de experiencia: Criterio de la División: Solicita el recurrente que se amplíe el plazo de experiencia que se solicita a 15 años mínimo y que se admita como prueba de experiencia la certificación de proyectos del CFIA y se complemente con la declaración jurada solicitada, lo anterior, siendo que con la pandemia afectó sensiblemente el desarrollo y construcción de proyectos tanto en el sector público como privado, por lo que una experiencia acumulada en todas las etapas y especialidades que se requieren fueron escasas. Ahora bien, la Administración indica que el requerimiento busca que las empresas o profesionales oferentes se mantengan al día conforme a los cambios y actualizaciones de las normativas nacionales e internacionales aplicables, como por ejemplo Código Eléctrico Nacional, el cual ha sufrido al menos dos variaciones durante el período solicitado en el pliego. Además indica que respecto a lo relacionado a la pandemia y las restricciones de firmas de propietarios, resulta esencial indicar que el requisito solicita únicamente cuatro (4) consultorías durante los últimos 10 años, es decir, prácticamente una labor consultora cada 2,5 años, lo cual se estima razonable en tiempo y competitividad para que cualquier potencial oferente pueda, en su giro comercial, lograr ser contratado tanto en el sector público como en el privado. Incluso, un sector tan dinámico administrativamente como el privado permite tiempos de contratación y ejecución más cortos, permitiendo acceder a mayor cantidad de contratos durante los solicitados 10 años. Al respecto, resulta oportuno indicar que el artículo 246 del Reglamento a la Ley General de Contratación Pública, impone al objetante el deber de fundamentar la impugnación que realice de un recurso de objeción, lo cual implica no solo hacer un señalamiento respecto a la presunta ilegalidad o ilegitimidad de una cláusula cartelaria, sino que unido a ese planteamiento debe desarrollarse el argumento con la claridad requerida para demostrar precisamente esta, aportando cuando así corresponda, la prueba respectiva. Esta fundamentación exige, que el objetante debe demostrar que lo solicitado por la Administración en el pliego de condiciones, limita de manera injustificada la libre participación en el concurso, afecta otros principios de la contratación administrativa o bien, quebranta normas de procedimiento o del ordenamiento jurídico general. Por otra parte, debe tenerse presente además, que el recurso de objeción no constituye un mecanismo para que un determinado proveedor procure ajustar el cartel de un concurso a su particular esquema de negocio o características del objeto que comercia, pues de ser así estaríamos subordinando el cumplimiento del interés público al interés particular. Ahora bien, analizando lo anterior para el caso concreto, se tiene que la objetante se limita a solicitar que se modifique la cantidad de años de experiencia de 10 a 15 años, sin demostrar de qué manera la redacción actual de la misma le limite injustificadamente su participación, resulte desproporcionada o irracional en los términos del artículo 16 de la Ley General de la Administración Pública, o violenta principios generales de la contratación Administración. Aunado a que omite el recurrente establecer en su escrito de qué forma con la experiencia que cuenta podría satisfacer la necesidad de la Administración ni tampoco en qué consiste la misma, con el fin de demostrar que ésta resultaría procedente para cumplir con las necesidades de la Administración. Adicionalmente, no acreditó la objetante que en el mercado no existiera posibilidad alguna de posibles oferentes y que la condición establecida limita sin ninguna justificación la participación y que no se presentarían ofertas en el presente concurso. Por ende, al encontrarse el recurso, ayuno de la fundamentación exigida en el artículo 246 RLGP, lo procedente es el **rechazo de plano** de este punto del recurso.

2) Sobre los apartados 1.2; 1.4.2 y 1.5.6 respecto a las cartas de experiencia: Criterio de la División: Solicita el recurrente que se admita como prueba de experiencia la certificación de proyectos del CFIA y se complemente con la declaración jurada solicitada, lo anterior, siendo que el CFIA es el órgano oficial certificador de proyectos debidamente aprobados por cumplir con la normativa vigente. Al respecto la Administración indica que para el caso particular de la certificación del CFIA y su exclusión, se podría presentar ambos, carta y certificación de proyectos del CFIA, siempre y cuando en ambos se contenga la totalidad de la información requerida en el apartado 1.2 "Cartas de Experiencia", de faltar algún requisito la carta no será validada como experiencia, puesto que la certificación del CFIA no indica si el objeto fue recibido a satisfacción por parte del cliente, por lo que, aclara que se validará como método de información complementaria la certificación del proyecto del CFIA. En virtud de lo anterior, siendo que la Administración indica que se podrán presentar certificaciones de proyectos del CFIA como método de información complementario para la acreditación de experiencia se declara **parcialmente con lugar** este aspecto del recurso, siendo que la Administración ha sido clara que no se pueden requerir únicamente las certificaciones del CFIA siendo que no se indica en las mismas el recibido de satisfacción del cliente.

3) Sobre el apartado 1.5 personal responsable: Criterio de la División: Señala el recurrente que el especialista en BIM Manager NO requiere ser profesional registrado en el CFIA, por cuanto sus labores no son reguladas por el colegio profesional, por lo que solicita que se excluya dicho requerimiento. Al respecto la Administración indica que el BIM Manager está indicado en el clausulado 1.5.11, además se puede observar que en el apartado 1.4. ESPECIALIDAD EN EL MODELADO POR PARTE DEL OFERENTE, no se solicita certificación del CFIA, por lo que el apartado 1.5.3. será actualizado para mejor comprensión de los potenciales oferentes. En razón de lo anterior, en virtud del señalamiento realizado por la Administración respecto al BIM Manager se declara **con lugar** este aspecto del recurso, siendo que la Administración modificará la cláusula para que se establezca con claridad que para dicho puesto no es requerido que se encuentre inscrito en colegio profesional. Por lo que, deberá la Administración proceder a realizar los ajustes pertinentes por medio de la respectiva modificación cartelaria, a la cual debe otorgarse la publicidad respectiva en los términos que exige la normativa vigente, de tal modo que sea de conocimiento de los potenciales oferentes.

4) Sobre las cláusulas 2.5.1 y 2.16.4.1, respecto al plazo de ejecución: Criterio de la División: Manifiesta el recurrente que este concurso es de precalificación de empresas consultoras para diseño e inspección de proyectos del Poder Judicial. En esta fase -al menos para los oferentes- se desconoce cuáles proyectos, su magnitud y complejidad, por lo que a este nivel es imposible definir un plazo de ejecución razonable y solicita que se excluya dicha condición para que sea definida proyecto por proyecto en la segunda etapa de contratación. Al respecto, la Administración señala que los plazos de consultoría han sido determinados bajo el histórico de contrataciones de precalificación de empresas consultoras, donde, con anterioridad, se ha dictaminado plazos menores a los referidos en este pliego de condiciones y que los plazos del presente proceso de consultoría suman una totalidad de 153 días hábiles, es decir, aproximadamente 7 meses naturales correspondientes solo para el consultor, sin considerar los plazos internos de la Institución para resolver y responder los entregables que remite el consultor de cada proyecto. Ahora bien, en el presente caso observa esta Contraloría General de la República, que el objetante se limita a indicar que es imposible definir un plazo de ejecución razonable en esta etapa, sin que el apelante argumente en su escrito como de frente a los plazos propuestos por la Administración los mismos resultan de imposible cumplimiento, lo anterior máxime cuando el oferente en conocimiento del giro comercial que se está contratando y conforme a su experiencia en actividades de este tipo es quién está en mejor condición de acreditar precisamente las falencias y limitaciones de la cláusula cuestionada y demostrar que el plazo establecido en el pliego para entregar los diversos productos que se deriven de la consultoría son de imposible cumplimiento, con la prueba idónea que respalde su alegato. En este sentido, de manera reiterada esta Contraloría General ha indicado que no se trata solamente de afirmar sino que debe venir con la prueba idónea y útil que lo compruebe, con el fin de que el pliego de condiciones sea modificado según la pretensión del recurrente. Por lo expuesto, el recurso de objeción debe ser **rechazado de plano** por falta de fundamentación con base en el artículo 245 inciso c) del Reglamento a la citada Ley.

Recurso 800202400001621 - INGENIEROS DE CENTROAMERICA LIMITADA

Condiciones invariables (admisibilidad) - Argumento de las partes

Se remite a los argumentos expuestos por la objetante en su escrito de objeción y a la respuesta de audiencia especial emitida por la Administración licitante.

Condiciones invariables (admisibilidad) - Argumentación de la CGR

Parcialmente con lugar

Véase lo resuelto en el apartado 5.1 - Recurso 8002024000001621 - INGENIEROS DE CENTROAMERICA LIMITADA Sistema de evaluación – Factor de evaluación - Argumentación de la CGR

Recurso 8002024000001621 - INGENIEROS DE CENTROAMERICA LIMITADA Sistema de evaluación – Metodología del factor - Argumento de las partes

Se remite a los argumentos expuestos por la objetante en su escrito de objeción y a la respuesta de audiencia especial emitida por la Administración licitante.

Sistema de evaluación – Metodología del factor - Argumentación de la CGR

Parcialmente con lugar

Véase lo resuelto en el apartado 5.1 - Recurso 8002024000001621 - INGENIEROS DE CENTROAMERICA LIMITADA Sistema de evaluación – Factor de evaluación - Argumentación de la CGR

Recurso 8002024000001621 - INGENIEROS DE CENTROAMERICA LIMITADA**Recurso de objeción – modificaciones, aclaraciones, prórrogas - Argumento de las partes**

Se remite a los argumentos expuestos por la objetante en su escrito de objeción y a la respuesta de audiencia especial emitida por la Administración licitante.

Recurso de objeción – modificaciones, aclaraciones, prórrogas - Argumentación de la CGR

Parcialmente con lugar

Véase lo resuelto en el apartado 5.1 - Recurso 8002024000001621 - INGENIEROS DE CENTROAMERICA LIMITADA Sistema de evaluación – Factor de evaluación - Argumentación de la CGR

5.2 - Recurso 8002024000001620 - CONSULTORIA Y DISEÑOS SOCIEDAD ANONIMA**Condiciones invariables (admisibilidad) - Argumento de las partes**

Se remite a los argumentos expuestos por la objetante en su escrito de objeción y a la respuesta de audiencia especial emitida por la Administración licitante.

Condiciones invariables (admisibilidad) - Argumentación de la CGR

Parcialmente con lugar

B) RECURSO PRESENTADO POR LA EMPRESA CONSULTORIA Y DISEÑOS SOCIEDAD ANONIMA.

1) Sobre el personal requerido, cláusula 1.4.2 respecto al modelo "As Built": Criterio de la División: Señala el recurrente que el modelado BIM en los servicios de consultoría en ingeniería y arquitectura se realiza hasta la etapa de planos constructivos, lo cual es conforme a lo que establece el Reglamento mencionado que en su artículo 2, inciso r, donde se define el alcance de los planos finales o "As Built" como responsabilidad de los contratistas y no de los consultores, por lo que considera que el requerimiento de experiencia en modelado BIM que abarque hasta la fase "As Built", no solo no tiene sustento normativo y solicita la eliminación del citado requisito por improcedente. Al respecto la Administración señala que el requisito de presentar una carta de experiencia que cubre todas las etapas del proyecto, desde el anteproyecto hasta la fase de aprobación del modelo "As Built", no tiene como objetivo trasladar responsabilidades propias de la empresa constructora al consultor, sino que garantiza que el oferente cuente con las competencias necesarias para supervisar y validar la correcta ejecución del proyecto en su totalidad, incluyendo la verificación de que el modelado entregado por el contratista sea fiel a la obra ejecutada, por lo que la experiencia en la revisión y aprobación de planos y modelado "As Built" garantiza que el consultor tenga las habilidades técnicas para desempeñar esta función de revisión, no como ejecutor del modelado, sino como validador de su concordancia con lo realmente construido. Competencia del consultor en la verificación del "As Built". Ahora bien, visto el alegato planteado, resulta necesario indicar que si bien en la práctica el modelo "As Built" corresponde al contratista, no se observa del Reglamento para la contratación de servicios de consultoría en ingeniería y arquitectura que exista una limitante para que sea la consultoría quien lo valide. No obstante lo anterior, siendo que la Administración en la respuesta brindada establece que no se espera que quien realice dicha actividad sea la empresa consultora sino que la empresa consultora tenga una función de revisión, no como ejecutor del modelado, sino como validador de su concordancia con lo realmente construido, lo procedente es declarar **parcialmente con lugar** este aspecto del recurso. Debiendo la Administración realizar las precisiones del alcance que busca con este apartado en el pliego de condiciones para que los potenciales oferentes tengan completa claridad de lo esperado por la Administración, modificación a la cual debe otorgarse la publicidad respectiva en los términos que exige la normativa vigente, de tal modo que sea de conocimiento de los potenciales oferentes.

2) Sobre la Subcontratación, apartado 2.4: Criterio de la División: Señala el recurrente que la subcontratación de servicios profesionales en disciplinas complementarias es una práctica habitual y eficiente en el sector de la consultoría en ingeniería y arquitectura, por lo que solicita que se modifique el apartado cartelario. Por su parte la Administración señala que efectivamente el mismo limita la contratación de los profesionales a que formen parte de la planilla de la empresa al momento de la ejecución del contrato, ya que el propósito de la limitante radica en asegurar que los profesionales a cargo del diseño arquitectónico, estructural, eléctrico y mecánico cuenten con el debido registro ante la Caja Costarricense de Seguro Social. Ahora bien, además señala que si se analiza el aspecto de la subcontratación de estos profesionales como contratos de Servicios Profesionales debidamente registrados ante el Colegio Federado de Ingenieros y arquitectos de Costa Rica, en adelante CFIA, donde los profesionales propuestos sean por ejemplo socios de la empresa o contratos por servicios profesionales, y los mismos no estén inscritos en la planilla de la empresa, a fin de cumplir con el requisito del Poder Judicial de ser asegurados ante la CCSS, se podría aportar la certificación de la CCSS como trabajador independiente y con cumplir con esto el fin primordial del requisito y que el especialista en BIM Manager solicitado para la contratación, podrá ser subcontratado igualmente, por lo que indica que ampliará el requisito de los profesionales, pudiendo estos formar parte de la planilla de la Empresa Consultora, subcontratar por medio de la figura de Contrato por concepto de Servicios Profesionales ante el CFIA, o también formando parte del Consorcio Consultor Oferente. En razón de lo anterior, se declara **parcialmente con lugar** este aspecto del recurso de objeción planteado, siendo que la Administración ampliará el requisito de los profesionales, pudiendo estos formar parte de la planilla de la Empresa Consultora, subcontratarse por medio de la figura de Contrato por concepto de Servicios Profesionales ante el CFIA, o también formando parte del Consorcio Consultor Oferente.

II. CONSIDERACIÓN DE OFICIO. De conformidad con el artículo 11, Capítulo IV, Título IV de la Ley de Fortalecimiento de las Finanzas Públicas No. 9635 del 3 de diciembre de 2018 y el Decreto Ejecutivo N°41641-H, Reglamento al Título IV de la Ley N°9635, Responsabilidad Fiscal de la República, se recuerda a la Administración licitante, su deber de verificar desde la fase de presupuestación de la contratación, el cumplimiento al límite de regla fiscal previsto para el ejercicio económico del año 2024, así como el marco de presupuestación plurianual dispuesto en el artículo 176 de la Constitución Política. Para estos efectos, la Administración deberá adoptar las medidas de control interno necesarias para verificar que el monto asignado a la contratación que se licita cumple con dichas disposiciones, debiendo advertirse que su inobservancia podría generar responsabilidad administrativa del funcionario, conforme lo regulado en el artículo 26 de la citada Ley.

Recurso 800202400001620 - CONSULTORIA Y DISEÑOS SOCIEDAD ANONIMA**Requisitos exigidos por normativa técnica-servicios - Argumento de las partes**

Se remite a los argumentos expuestos por la objetante en su escrito de objeción y a la respuesta de audiencia especial emitida por la Administración licitante.

Requisitos exigidos por normativa técnica-servicios - Argumentación de la CGR

Parcialmente con lugar 

Véase lo resuelto en el apartado 5.2 - Recurso 800202400001620 - CONSULTORIA Y DISEÑOS SOCIEDAD ANONIMA Condiciones invariables (admisibilidad) - Argumentación de la CGR

Recurso 800202400001620 - CONSULTORIA Y DISEÑOS SOCIEDAD ANONIMA**Principios de contratación - Argumento de las partes**

Se remite a los argumentos expuestos por la objetante en su escrito de objeción y a la respuesta de audiencia especial emitida por la Administración licitante.

Principios de contratación - Argumentación de la CGR

Parcialmente con lugar 

Véase lo resuelto en el apartado 5.2 - Recurso 800202400001620 - CONSULTORIA Y DISEÑOS SOCIEDAD ANONIMA Condiciones invariables (admisibilidad) - Argumentación de la CGR

6. Aprobaciones

Encargado	ANA KAREN QUESADA SOLANO	Estado firma	La firma es válida
Fecha aprobación(Firma)	21/10/2024 14:41	Vigencia certificado	12/03/2024 09:11 - 11/03/2028 09:11
DN Certificado	CN=ANA KAREN QUESADA SOLANO (FIRMA), OU=CIUDADANO, O=PERSONA FISICA, C=CR, GIVENNAME=ANA KAREN, SURNAME=QUESADA SOLANO, SERIALNUMBER=CPF-01-1429-0018		
CA Emisora	CN=CA SINPE - PERSONA FISICA v2, OU=DIVISION SISTEMAS DE PAGO, O=BANCO CENTRAL DE COSTA RICA, C=CR, SERIALNUMBER=CPJ-4-000-004017		

Encargado	KAREN MARIA CASTRO MONTERO	Estado firma	La firma es válida
Fecha aprobación(Firma)	21/10/2024 14:45	Vigencia certificado	08/03/2022 10:05 - 07/03/2026 10:05
DN Certificado	CN=KAREN MARIA CASTRO MONTERO (FIRMA), OU=CIUDADANO, O=PERSONA FISICA, C=CR, GIVENNAME=KAREN MARIA, SURNAME=CASTRO MONTERO, SERIALNUMBER=CPF-04-0181-0227		
CA Emisora	CN=CA SINPE - PERSONA FISICA v2, OU=DIVISION SISTEMAS DE PAGO, O=BANCO CENTRAL DE COSTA RICA, C=CR, SERIALNUMBER=CPJ-4-000-004017		

7. Notificación resolución

Fecha/hora máxima adición aclaración	24/10/2024 23:59		
Número resolución	R-DCP-SICOP-01638-2024	Fecha notificación	21/10/2024 14:47